

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

Moción de orden del día N°10671

“INVESTIGACIÓN SOBRE PRESUNTOS ACTOS
IRREGULARES OCURRIDOS EN EL GOBIERNO
REGIONAL DE LORETO 2007-2010 Y 2011-2014”

INTRODUCCIÓN

El 20 de mayo de 2014, en el marco de la IX Sesión Descentralizada y Audiencia Pública de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso, realizada en la ciudad de Iquitos, la Comisión recibió graves denuncias relacionadas directamente con el accionar del entonces Presidente Regional de Loreto, Lic. YVAN ENRIQUE VASQUEZ VALERA y sus principales funcionarios.

El Gobierno Regional de Loreto - GRL es una institución gubernamental que administra recursos públicos provenientes de las transferencias realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como son: recursos ordinarios, canon, sobre canon, regalías, renta de aduana y recursos por operaciones oficiales de crédito externo, así como los recursos directamente recaudados que son obtenidos directamente en el Gobierno Regional de Loreto (En adelante GOREL). En ese marco hemos considerado necesario solicitar la información relevante existente en los archivos del GOREL para contrastarla con aquella con la que cuenta el Ministerio de Economía y Finanzas, además de la información que pudiera eventualmente ser recabada de otras entidades públicas, así como por personas naturales citadas dentro de la presente investigación.

La Comisión con la documentación alcanzada de fuente primaria y secundaria, en el plazo otorgado, ha priorizado la investigación de 04 posibles casos de corrupción, en estricta observancia de la prelación observada en la Moción N° 10671 y del acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso, que se detallan a continuación:

1. Presuntas irregularidades en la ejecución de obra “Proyecto de mejoramiento y ampliación del sistema de alcantarillado e instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Iquitos”.
2. Presuntas irregularidades en la ejecución de los estudios técnicos para la construcción de una línea de ferrocarril que uniría la ciudad de Iquitos con Yurimaguas por un monto aproximado de 86 millones de nuevos soles.
3. La presunta sobrevaloración en la adquisición de maquinaria pesada, cargadores, excavadoras, camiones y otros vehículos.
4. Presuntos descuentos irregulares de los haberes de los trabajadores del Gobierno Regional de Loreto.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Los antecedentes de esta investigación se remontan a las graves denuncias presentadas en la IX Audiencia Pública realizada en la ciudad de Iquitos por la Comisión de Fiscalización y Contraloría el 20 de mayo del 2014.

En la mencionada Audiencia Pública Descentralizada de la Comisión de Fiscalización y Contraloría participó el Contralor General de la República, Sr. Fuad Khoury Zarzar, quien señaló que el Gobierno Regional de Loreto adolece de diversas deficiencias de naturaleza contable y financiera que afectaron el desarrollo de la región.

Cabe señalar que la Oficina de Control Interno del Gobierno Regional de Loreto, al contar con personal de confianza del Presidente Regional no se ha orientado a mejorar la gestión del Presidente Regional y sus altos funcionarios, sino que elaboraron exámenes especiales según el Plan de Control aprobado por la Contraloría General de la República, sin considerar al OPIPP.

Es así que en sesión del Pleno del Congreso de la República, realizada el pasado 25 de junio de los corrientes, se aprobó la Moción de Orden del Día N°10671, mediante la que se acuerda otorgar facultades de comisión investigadora a la Comisión de Fiscalización y Contraloría para evaluar e investigar las presuntas irregularidades cometidas en el Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento del Congreso.

HECHOS MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN

- Determinar la existencia de irregularidades en la ejecución del presupuesto destinado para efectuar las obras de agua y alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Iquitos.
- Determinar la consistencia técnica y económica del expediente técnico elaborado para la construcción de una línea de ferrocarril que uniría Iquitos con Yurimaguas.
- Determinar la presunta sobrevaloración en la adquisición de maquinaria pesada adquirida por el Gobierno Regional de Loreto.
- Determinar si existieron descuentos Irregulares de los haberes de los trabajadores del Gobierno Regional de Loreto.

PRESUNTOS ILÍCITOS PENALES

1. Delito de Abuso de Autoridad

“Artículo 376.- Abuso de autoridad.- El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.”

Adecuación:

Existen indicios razonables de la comisión de este delito, presuntamente cometido por parte del señor Iván Vásquez Valera, en su condición de titular del pliego, por haber disponer la creación de la OPIPP, sustraída de la fiscalización del Consejo Regional afectando los canales de fiscalización y transparencia en la administración de recursos públicos, lo que habría permitido la disposición indebida de los recursos procedentes del Canon Petrolero afectando a las provincias y distritos de Loreto de manera inconsulta e irregular, más allá de lo autorizado en Ley General del Presupuesto de la República N° 29289, en su cuadragésima segunda disposición final para cofinanciar la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE IQUITOS"**, y con la finalidad de facilitar la disposición irregular de estos recursos,. Para este efecto emitió la Ordenanza Regional N° 009-2008-GRL-CR de 15 de abril 2008, para crear el Organismo Público Infraestructura para la Productividad – OPIPP y su modificatoria, Ordenanza N° 014-2009-GRL-CR del 18 de agosto 2009.

Se configuraría igualmente este ilícito al autorizar la irregular ejecución de descuentos de los haberes del personal CAS del GOREL en número de 4298, aproximadamente, al no haberse emitido la resolución correspondiente.

Autoría y Participación:

Presunto autor de este delito, resulta siendo el señor Yván Enrique Vásquez Valera, en su condición de titular del pliego.

2. Delito de Incumplimiento de deber funcional:

Artículo 377.- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Adecuación:

La condición funcional de este delito, recaería en los Consejeros Regionales en el periodo de gestión 2007-2010, Giannela Curto Lloja, Silvia Ruiz Peña, Flor Norma Aranzábal Durand, Taly Madrid Inuma Taminchi, Ángel Charpentier Saldaña, y Francisco Flores Barboza, por existir indicios más que razonables que muestran una omisión de cumplimiento de deberes funcionales de fiscalización, en su condición de Consejeros Regionales, por no dar cumplimiento al artículo 75 inciso (a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y adoptar una conducta permisiva, ante el evidente desarrollo de hechos irregulares en el GOREL, omitiendo observar, cuestionar o denunciar ante la instancia correspondiente estos ilícitos. Entre estos hechos están la creación irregular de la OPIPP, la disposición del cien por ciento del canon y sobre Canon petrolero.

Autoría y Participación:

Presuntos autores de este delito, resultan siendo los Consejeros Regionales en el periodo de gestión 2007-2010, Giannela Curto Lloja, Silvia Ruiz Peña, Flor Norma Aranzábal Durand, Taly Madrid Inuma Taminchi, Ángel Charpentier Saldaña, y Francisco Flores Barboza.

3. Delito de Colusión

“Artículo 384.- Colusión

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”

Adecuación:

1. La actuación funcional para la comisión de este ilícito recaería en la persona de Yván Enrique Vásquez Valera, por existir indicios que señalan que existe responsabilidad en la ejecución presupuestaria de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE IQUITOS"**, generando adicionales ascendentes a S/315'731,686.70 sin justificación técnica con el agravante que a la fecha no se alcanzado las metas previstas para la obra, así como en la disposición anticipada de los conceptos de IGV, vulnerando lo prescrito en la Ley N° 28754, teniendo en cuenta además, que según el contenido del Informe sobre el Estado Situacional actual del Proyecto del Alcantarillado de la Ciudad de Iquitos, emitido por la Gerencia de la Unidad de Implementación de la EPS SEDA LORETO, REMITIDO CON Ofc. N° 574-2015-EPS SEDA LORETO A-GG del 01 diciembre 2015, existen evidentes deficiencias en la infraestructura de la PTAR, utilizándose solamente el 50%, con el agravante que del total de aguas residuales, solo se trata el 17.25%, por deficiente o mal funcionamiento de las Estaciones de Bombeo de Desagües. (Anexo 07).

2. Igualmente, existirían indicios de la comisión de este delito en el caso del proyecto de construcción del ferrocarril interoceánico norte Yurimaguas Iquitos, en lo referido a la diferencial de sumatoria de ítems, contenidos en la propuesta económica, cuyos presuntos responsables serían los funcionarios Walter Jaime Ríos Babilonia, Jorge Lucio Mantilla Rodríguez, Francisco Chávez Zegarra, miembros del Comité especial de selección para la elaboración del Expediente Técnico del Ferrocarril Inter Océánico Norte Yurimaguas – Iquitos y el señor Yván Enrique Vásquez Valera, al suscribir el contrato para la elaboración de los estudios de factibilidad con estudios definitivos de ingeniería e impacto ambiental, consignando graves errores en la cuantificación de los montos del contrato a suma alzada, con un perjuicio económico en contra del estado ascendente a la suma de USD \$ 851,261.44.

3. Con relación a la presunta sobrevaloración de la maquinaria pesada y vehículos adquiridos mediante procesos de Licitación pública, y exoneraciones, aparecen en condición de presuntos autores, Pedro Nicanor Azabache de la Cruz, Gerente General Regional marzo 2012 a febrero 2013, Werther Fernández Rengifo, Gerente Sub Regional de Alto Amazonas 2013, Roberto García Fernández, Gerente General Regional de diciembre 2013 a junio 2014, y Áureo Jorge Roque Sánchez, Mario Luis Pacheco Alván y Ramiro Ramírez Saavedra, en su calidad de miembros del comité especial de la licitación N° 017-2013-GRL-CE, quienes habrían determinado el valor referencial de los vehículos y maquinarias sobre la base de valores de procesos anteriores con antigüedad de 18 meses, que serían mayores a los costos normales del mercado a esa fecha.

Autoría y Participación

En el primer caso serían presuntos autores de este delito el señor Yván Enrique Vásquez Valera, en su condición de titular del pliego y como partícipes Walter Jaime Ríos Babilonia, director Ejecutivo de OPIPP mayo 2012 a agosto 2013, Jorge Luis Girau Balverena, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GOREL 2007-2010; Amador Danilo Barazorda Gutiérrez, Jefe de la Oficina Regional de Administración enero a diciembre 2010.

En el segundo caso serían presuntos autores los señores Walter Jaime Ríos Babilonia, Jorge Lucio Mantilla Rodríguez, Francisco Chávez Zegarra, miembros del Comité especial de selección para la elaboración del Expediente Técnico del Ferrocarril Inter Oceánico Norte Yurimaguas – Iquitos. Presunto partícipe en calidad de cómplice primario sería el señor Yván Enrique Vásquez Valera.

En el tercer caso presuntos autores Pedro Nicanor Azabache de la Cruz, Gerente General Regional marzo 2012 a febrero 2013, Werther Fernández Rengifo, Gerente Sub Regional de Alto Amazonas 2013, Roberto García Fernández, Gerente General Regional de diciembre 2013 a junio 2014, y Áureo Jorge Roque Sánchez, Mario Luis Pacheco Alván y Ramiro Ramírez Saavedra, en calidad de miembros del comité especial de la licitación N° 017-2013-GRL-CE.

4. Delito de Falsedad Ideológica

“Artículo 428° Falsedad Ideológica.- El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso pudiera resultar algún perjuicio, con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años. El que hace uso del documento como si fuera exacto, siempre que de su uso pudiera resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”.

Adecuación

El acto irregular que configuraría la comisión de este ilícito, recaería directamente en el funcionario que firma la Resolución Ejecutiva Regional N° 1408-2010-GRL-P, que autorizaba la reestructuración del esquema de financiamiento de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE IQUITOS"** y quienes consignando su visto bueno en ella, en tanto se afirma en sus considerandos la preexistencia del Informe Legal N° 1784-2010 (sin que se haya probado su existencia), hecho que quedó evidenciado con el informe N° 136-2012-GRL-ORAJ, sin fecha, mediante el cual pretende justificar la inexistencia del informe legal 1784-2010 como si se tratara de un mero error material.

En este caso la presunta responsabilidad recaería en quien de manera accesitaria ejercía la Presidencia Regional (e) el ciudadano Norman David Lewis del Alcázar, actual Congresista de la República.

Autoría y Participación:

Presunta autor de este ilícito sería el ciudadano Norman David Lewis del Alcázar, en su calidad de Presidente Regional (e), y como partícipes, Thamer López Macedo, Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica 2007-2010, Jorge Luis Girau Balverena, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GOREL 2007-2010; Amador Danilo Barazorda Gutiérrez, Jefe de la Oficina Regional de Administración enero a diciembre 2010, Luis Alberto Coello Ynope, Gerente Regional General del GOREL julio 2010 a enero 2011, y Elmer Weider del Águila Tello, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica GOREL de enero a abril 2012, autor del informe N°136-2012-GRL-ORAJ sin fecha, mediante el cual pretende justificar la inexistencia del informe legal 1784-2010 como si se tratara de un mero error material.

5. Delito de Peculado

Artículo 387.- El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años. Cuando el valor de lo apropiado o utiliza sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años.

Adecuación:

1. Del análisis practicado a la documentación recabada, así como de lo manifestado por el titular del pliego y sus funcionarios, respecto a la aplicación de un tipo de cambio diferente al correspondiente al día de la firma del contrato el 10 de junio 2011, con el consiguiente perjuicio económico del Estado en el caso del Proyecto de construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas Iquitos, serían presuntos responsables los funcionarios Walter Jaime Ríos Babilonia, Jorge Lucio Mantilla Rodríguez, Francisco Chávez Zegarra, miembros del Comité especial de selección para la elaboración del Expediente Técnico del Ferrocarril Inter Oceánico Norte Yurimaguas – Iquitos y el señor Yván Enrique Vásquez Valera Angel, Presidente Regional y Rafael Ortiz Rodríguez, Director Ejecutivo OPIPP noviembre 2010 a mayo 2012.

2. Existirían indicios razonables de la comisión de este delito también en la ejecución de descuentos irregulares en agravio de los trabajadores CAS del GOREL, en la medida que se ha probado la veracidad de los descuentos, sin embargo dado a la irregularidad de su trámite, no existe evidencia proporcionada por la investigada o entidad financiera alguna, que permita concluir que el dinero recaudado hubiera ingresado a alguna cuenta del Movimiento Regional “Fuerza Loretana. Respecto de la autoría de este ilícito la Comisión se reserva opinar, en tanto la señora Norma Rengifo Cáceres se encuentra en condición de no habida”.

Autoría y Participación:

Respecto del primer caso, serían presuntos responsables los funcionarios Walter Jaime Ríos Babilonia, Jorge Lucio Mantilla Rodríguez, Francisco Chávez Zegarra, miembros del Comité especial de selección para la elaboración del Expediente Técnico del Ferrocarril Inter Oceánico Norte Yurimaguas – Iquitos y el señor Yván Enrique Vásquez Valera Angel, Presidente Regional y Rafael Ortiz Rodríguez, Director Ejecutivo OPIPP noviembre 2010 a mayo 2012.

CONCLUSIONES:

1. EN LA OBRA: “PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE IQUITOS” :

- A. Se evidencia la existencia de claros indicios de concertación de voluntades, entre quien ejercía la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, periodo 2007-2010 y 2011-2014, y los principales funcionarios administrativos del Gobierno Regional, para promover y crear una unidad ejecutora denominada OIIPP (ORGANISMO PUBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD), (ANEXO N° 03) para desarrollar, dirigir y ejecutar proyectos de obras de impacto Regional, pese a la existencia de la OPI (OFICINA DE PROYECTOS DE INVERSION) como parte de la Gerencia Regional de Planeamiento del Gobierno Regional de Loreto, con la particularidad de que rendía cuentas al Consejo Directivo de la OIIPP cuyo director ejecutivo era el propio Presidente Regional Lic. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, y dos funcionarios de su confianza designados por el mismo, sin considerar en la estructura de su Manual de Organización y Funciones, su obligatorio sometimiento a las labores de Fiscalización de los miembros del Consejo Regional, situación que se formalizó con la expedición de la Ordenanza Regional N° 009-2012-GRL-CR del 05 de junio 2012, que modificó el Art. N°2 de su Reglamento de Organización y Funciones, estableciendo su dependencia jerárquica del Presidente Regional en funciones.

- B. Se interpretó sesgadamente el contenido de la cuadragésima segunda disposición final de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto General de la República, año 2009, que facultaba al MEF autorizar a los Gobiernos Regionales, operaciones de endeudamiento con cargo a los recursos del canon, sobre canon y regalías, para la ejecución de obras de infraestructura que beneficien al 15% de la población o involucren a tres o más provincias. Asimismo, sin tener en cuenta la distribución de estos recursos en el marco de la Ley N° 27506, Ley del Canon se omitió consultar a las otras instituciones beneficiarias, llámese Municipalidades provinciales, Distritales, Instituciones Autónomas, Universidades Nacionales, INIA, etc. **comprometiendo el 100 % de los recursos provenientes del Canon**, para cubrir la deuda proyectada hasta el año 2023, con la consiguiente grave afectación de sus respectivos presupuestos para ejecución de obras en el ámbito local.
- C. Se ha podido establecer que en la ejecución de esta obra, periódicamente y sin mayor sustento técnico, se ha ido autorizando adicionales al presupuesto aprobado en el estudio de viabilidad por parte del MEF, equivalente a S/. 421' 092,389.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NUEVOS SOLES Y 00/100) habiendo alcanzado a la fecha, una ejecución de gasto equivalente a S/ 736'824,075.70 (SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTICUATROMIL SETENTAYCINCO Y 70/100 NUEVOS SOLES) conforme al dato verificable de avance financiero acumulable, proporcionado por la página Web del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (SOSEM), equivalente en la práctica a un incremento del 74.9 % de su valor aprobado en el estudio de viabilidad.

Para este efecto se emitieron diversas Resoluciones Ejecutivas, tales como la N° 1408-2010-GRL-P del 06 de julio 2010,(ANEXO N° 04) firmada por el Presidente Regional encargado, y actual Congresista de la República, NORMAN DAVID LEWIS DEL ALCAZAR, por la que se aprobó la modificación de la Estructura del Financiamiento hasta por la suma de S/.592'389,134.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

D. Se tramitó con suma velocidad en el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, las solicitudes de ampliación presupuestaria, como en el caso del Ofc. N° 792-2012-GRL-P, del 27 agosto 2012, referido al pedido de presupuesto adicional para supuestamente enfrentar los efectos de daños en la obra PTAR por efecto de las lluvias, por un monto de S/.48'030,180.00, que en menos de 24 horas mereció su aprobación, por la suma de S/. 30'000,000.00, mediante la expedición del D.S. N° 166-2012-MEF., publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de agosto 2012.

Este hecho motivó que se investigue sobre la identidad de los funcionarios del MEF encargados de las oficinas relacionadas con la tramitación de los documentos de carácter presupuestal, detectándose entre ellos la persona del funcionario, PEDRO VALENTIN COBEÑAS AQUINO, quien durante los años 2008 al 2012 trabajó en la Dirección de Endeudamiento Público, (ANEXO N° 05) quien tendría relación directa de familiaridad con la señorita LIZ GIOVANNA COBEÑAS TADEO, la misma se desempeñó como consultora de la empresa INFISE, (Sub contratista en la Obra “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE IQUITOS”) durante el año 2009, para el proyecto de saneamiento de Iquitos.

E. Con respecto al el Informe Legal N° 1784-2010 mencionado en el séptimo párrafo de la Resolución Ejecutiva Regional N°1408-2010-GRL-P del 06 de julio 2010, — resolución que según refiere la autoridad firmante cuenta con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Loreto—, se ha determinado que NO EXISTE, toda vez que, los interrogados, responsables de las oficinas cuyos vistos se observan en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1408-2010-GRL-P., niegan su autoría, desconociendo de su existencia. Asimismo, 20 meses después de la promulgación de la mencionada Resolución Ejecutiva Regional el entonces Jefe Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica Abogado Weider Elmer del Águila Tello, emitió el Informe N° 136-2012-GRL-ORAJ sin fecha de elaboración, recibido en la

Presidencia del GOREL, el 20 de febrero de 2012, pretendiendo que el aludido informe N° 1784-2010 NUNCA EXISTIÓ y que su consignación en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1408-2010 se debió a un mero “error material”, hecho que resulta poco creíble, considerando la magnitud del contenido de la Resolución Ejecutiva Regional, así como el número de funcionarios que con su visto aseveran haberlo tenido a la vista más aún si se tiene en cuenta que la opinión jurídica legal supuestamente contenida en ese Informe, resulta de vital importancia, por cuanto hubiera permitido a quien ejercía el cargo de Presidente encargado, percatarse que las afirmaciones contenidas en el cuerpo de la RER N° 1408-2010-GRL-P, respecto de que “solo era necesario el acto resolutivo del titular del pliego para la aprobación del nuevo esquema de financiamiento”... era falso, por cuanto la cuadragésima segunda disposición final de la Ley 29289 de Presupuesto Fiscal para el 2009 y su reglamento el D.S.086-2009-EF, ni la Trigésima Disposición Final de la Ley N° 29465 Ley del Presupuesto para el año 2010, NO lo prescriben en su contenido. (ANEXO N° 06).

- F. Ante la imposibilidad de trasladarse a la ciudad de Iquitos con la finalidad de efectuar una diligencia inspectiva, para verificar el estado de operatividad de la obra **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE IQUITOS”**, se solicitó a la Empresa Prestadora de Servicios SEDALORETO, informe a la fecha, cuál es el estado de operatividad y funcionamiento de la obra ejecutada.

En virtud del Oficio N° 574-2015-EPS-SEDALORETO S.A.GG. del 01 de diciembre 2015, (ANEXO N° 07) se ha determinado al cierre de este informe que la obra NO HA SIDO EJECUTADA AL 100 por ciento, encontrándose a la fecha operando la infraestructura de la PTAR a un 50 por ciento por serias deficiencias en su estructura y equipamiento, dando lugar a que solo se procese y trate el 17.25%, de las aguas residuales, por deficiente o mal funcionamiento de las Estaciones de Bombeo de Desagües, vertiendo el 82.75% de aguas contaminadas al lecho del río.

- G. Por los hechos descritos en los párrafos anteriores, se concluye que en el caso de la ejecución de la Obra **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE IQUITOS”**:

- No se han cumplido las metas y objetivos previstos en el Expediente Técnico aprobado por el Gobierno Regional de Loreto.

- No se ha cumplido con los plazos de ejecución, previstos inicialmente en 18 meses, habiendo transcurrido desde su inicio en Agosto 2010, a la fecha un periodo de moratoria de Tres años diez meses.
- Que en el caso de los Consejeros Regionales, a pesar de la existencia de estas irregularidades, han omitido cumplir con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, especialmente a sus deberes funcionales de fiscalización contenidos en el Art.16° inciso (b).
- Resulta evidente que se ha generado un incremento en su presupuesto de ejecución en el orden 74.9 % con un perjuicio en agravio del Estado por la suma de S/ 315'731,686.70.

H. En consecuencia, como resultado de la investigación se ha determinado que existen claros indicios razonables, de responsabilidad directa e indirecta en los siguientes niveles:

- **Colusión Ilegal, Abuso de Autoridad, Falsedad Ideológica, Incumplimiento de deberes de función, y Omisión de denuncia**, en los funcionarios siguientes:
 - ✓ Yván Enrique Vásquez Valera.
 - ✓ Thamer López Macedo
 - ✓ Jorge Luis Girau Balverena

- ✓ María Giannela Curto Lloja
- ✓ Silvia Ruiz Peña
- ✓ Ángel Charpentier Saldaña
- ✓ Weider Elmer del Águila Tello

Reservar el pronunciamiento de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, respecto de la responsabilidad individual de las siguientes personas: Luis Alberto Coello Ynope, Amador Danilo Barazorda Gutiérrez, Flor Norma Aranzábal Durand, Francisco Flores Barboza, Taly Madrid Inuma Taminchi, y Walter Jaime Ríos Babilonia, por no haber sido posible su ubicación.

Así mismo, se ha establecido la participación con indicios razonables de responsabilidad concordante con el tipo penal, previsto en el art. N° 428 del Código Penal vigente, (Delito de Falsedad Ideológica) en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N°1408-2010-GRL-P en la persona de NORMAN DAVID LEWIS DEL ALCAZAR en su condición de Ex Presidente Regional encargado; sin embargo dado a

su condición de actual Congresista de la República, mediante Ofc. N° 645/18/2015-2016/CFC-CR se le comunicó la mención de su nombre en el contenido de la investigación, invitándolo a plantear las aclaraciones que considere pertinentes, habiéndose recibido en respuesta el Ofc. N°2166-2015-2016-NLDA-CR de fecha 23 de noviembre de 2015, cuyo contenido y el de los documentos adjuntos, NO LO EXIMEN DE RESPONSABILIDAD, en los hechos investigados. (ANEXO N° 08), Toda vez que de su contenido, no se ha podido desvirtuar las imputaciones relacionadas con la desaparición o inexistencia del informe N° 1784-2010 citado en la Resolución Ejecutiva Regional N°1408-2010-GRL-P del 06 de julio 2010 como sustento legal; adicionalmente se puede apreciar que NO EXISTE con posterioridad a la fecha de firma de la Resolución Ejecutiva Regional N°1408-2010-GRL-P documento expreso emitido por el titular del pliego requiriendo explicación sobre la existencia del Informe Legal N°1784-2010.

Las acciones asumidas por los investigados, responden a un patrón de conducta que se repite sistemáticamente en los Gobiernos Regionales de Cajamarca, y Ancash, empleando los mismos métodos, que van desde crear Unidades Ejecutoras Autónomas para la ejecución de obras de presupuesto significativo, hasta la participación de las mismas empresas subcontratistas como INGENIERIA FINANCIERA Y SERVICIOS .SA,(INFISE), INVERSIONES Y ALQUILERES REGIONALES (INALRE S.A.C), INFRAESTRUCTURA & SERVICIOS CONTRATISTAS GENERALES, cuyo representante resulta ser el Sr. Werner Saúl Guevara Vargas, (ANEXO N° 09) notándose además una sospechosa rotación en cargos directivos de confianza en los Gobiernos Regionales mencionados, como es el caso del Sr. Durich Witimbury Talledo, quien durante el año 2009 al 2011 se desempeñó en el cargo de Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA PRO REGIÓN en el Gobierno Regional de Cajamarca,

y posteriormente se desempeñó en el Gobierno Regional de Loreto, como Director Ejecutivo del OIIPP., sin dejar de mencionar la existencia de intercambio de correspondencia para unificar criterios en el trámite de ampliaciones presupuestarias con asesoría de prestigiosos estudios jurídicos de la capital. (ANEXO N° 10).

2. En la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “FERROCARRIL INTEROCEANICO NORTE YURIMAGUAS – IQUITOS”:

A. Del análisis de la documentación existente, se concluye, que el indicado proyecto adolece de una serie de vicios en la elaboración de su Expediente Técnico, remarcándose el hecho generado como consecuencia de la primera convocatoria, en la que se otorgó la buena Pro a la firma DESSAU INTERNATIONAL INC. con un presupuesto de 27 millones de nuevos soles, y que al surgimiento de incumplimiento de las cláusulas contractuales por parte de la Empresa contratada, se determinó su resolución, generando el sometimiento de la contradicción a un arbitraje, cuyo resultado a la fecha se desconoce por cuanto pese a haberse agendado por el Tribunal Arbitral de Lima, laudo el día 18 de noviembre 2015,

no se ha resuelto el arbitraje sin embargo, al haberse efectuado desembolsos pre pactados en el otorgamiento de la buena pro , sin que se concluya con los objetivos del contrato, se ha originado un perjuicio económico en agravio del Estado, del que resultan evidentemente responsables, el Ex Presidente Regional, en su calidad de titular del Pliego, además del Director Ejecutivo OIPP noviembre 2010- mayo 2012, así como los miembros del comité especial a cargo de la selección del expediente técnico del proyecto Ferrocarril Inter oceánico norte Yurimaguas Iquitos,

B. Se ha establecido, que sin haberse producido la solución al impase surgido con DESSAU INTERNATIONAL INC los funcionarios del GOREL hacen una segunda convocatoria, de la que resulta ganador de la buena Pro el CONSORCIO FERROVIARIO DE LA SELVA, en un proceso denominado a SUMA ALZADA, y que en la formalización del contrato se han detectado la existencia de incongruencias, en la sumatoria de los diferentes Items de la Estructura del Presupuesto, con un perjuicio en contra del Estado de \$ 851,261.44 DOLARES USA. Irregularmente se ha pretendido subsanar estos vicios, mediante una acuerdo “amistoso” entre los contratistas y el contratado, además de haberse comprobado que el tipo de cambio a moneda nacional, adoleció de irregularidades, al aplicar un tipo de cambio diferente al establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, para el día 15 de setiembre de 2011, equivalente a S/ 2.731 por dólar, aplicándole contrariamente el de S/2.764 por dólar, generando un diferencial de 0.033 soles que originó un perjuicio de S/ 905,118.27 en agravio del Estado, detalle igualmente advertido por la Contraloría General de la República en su examen de control.

C. Estos hechos no han podido ser desvirtuados por los involucrados, por lo que se concluye, que existen indicios razonables que nos llevan a determinar la existencia de responsabilidad, de relevancia Penal, dentro del tipo de : **Delito de Peculado, Contra los deberes de función, Colusión Ilegal, Falsedad Ideológica**, en las siguientes personas:

- ✓ Yván Enrique Vásquez Valera
- ✓ Ángel Rafael Ortiz Rodríguez
- ✓ Francisco Chávez Zegarra
- ✓ Ricardo Enrique Ríos Berrios

La Comisión reserva su pronunciamiento, respecto de la responsabilidad individual de las siguientes personas: Jorge Lucio Mantilla Rodríguez y Walter Jaime Ríos Babilonia, por no haber sido posible su ubicación.

3. Sobrevaloración en la adquisición de Maquinaria Pesada

- A. Con fecha 13 de marzo de 2012 mediante Acuerdo de Consejo N° 001-2012- SEGRL se declara en situación de emergencia, por 90 días, el distrito de Andoas de la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan, Belén y Mazan de la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente Cesar López Rojas y Lagunas de la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Puinahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín de la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta de la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez Contamana, Maguaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra de la provincia de Ucayali; los distritos de Ramón de Castilla de la provincia de Mariscal Ramón Castilla y otros, que son los distritos más afectados por las inundaciones. Mediante Decreto Supremo N° 037-2012-PCM de fecha 29 de marzo 2012 se decretó el Estado de Emergencia en dichas localidades por el término de 60 días y mediante Acuerdo de Consejo N° 048-2012-SO-GRL, del 13 de abril de 2012, se precisa que la declaratoria en situación en emergencia a las 7 provincias del departamento de Loreto conlleva la exoneración del proceso de selección correspondientes a la contratación directa e inmediata de los bienes, servicios y obras que se convoquen durante el periodo de duración de la situación de emergencia al Gobierno Regional de Loreto.

- B. En mérito a los acuerdos de Consejo mencionados, se suscribió el Contrato N° 003-2012-GRL-GGR, celebrado entre el Gobierno Regional de Loreto, representado por el Gerente General Regional Señor Pedro Nicanor Azabache de la Cruz, identificado con DNI: 05270475 y el Consorcio Maquinarias NEW HOLLAND I, debidamente representado por su representante legal señor José María Rimaicuña Aguilar, con DNI:42326146, conformado por las Empresas Maquinaria & Equipamiento del Perú S.A.C., con RUC: 20536236890, con domicilio legal en Jr. Orbegoso N° 867 Lima y la Empresa STENICA SELVA S.A., con RUC: 204014090098 y domicilio legal Jr. Jiménez Pimentel n°1405 San Martín- Tarapoto.
- C. Se ha determinado que, en los procesos de Exoneración 002-2012, 003-2012, y 001-2013, pese a que no se nos ha alcanzado información relacionada con los precios de referencia, se nota la existencia de abismales diferencias de costos de maquinarias y otros vehículos, en relación con el mercado común a esa fecha, conforme a la información alcanzada por el Sr. Congresista de la República Victor Raúl Grandez Saldaña.
- D. Se ha determinado que en la Licitación Pública N° 017-2013 se ha utilizado como fuente para determinar el valor referencial, las proformas de la empresa Atlantis International Sud América IRL. La cual en su actividad económica se relaciona a servicios de embarcaciones Fluviales y no de Maquinarias Pesadas. También se determinó como fuente para determinar el valor referencial los costos estipulados en el proceso de exoneración N° 001-2012 con una antigüedad de 18 meses, contraviniendo lo estipulado en el quinto párrafo del artículo 27 reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

E. La información precedente, nos permite concluir, que existen indicios razonables, que los funcionarios involucrados en el desarrollo de estos procesos de adquisición, se encuentran dentro de los alcances del tipo Penal correspondiente a los delitos de: **Colusión Ilegal, Falsedad Ideológica, Peculado Doloso**, alcanzando a las siguientes personas:

- ✓ Yván Enrique Vásquez Valera
- ✓ Pedro Nicanor Azabache de la Cruz
- ✓ Marco Luis Pacheco Alván
- ✓ Ramiro Alberto Ramírez Saavedra

La Comisión de Fiscalización y Contraloría se reserva el pronunciamiento , respecto de la responsabilidad individual de las personas siguientes: Roberto García Fernández, Aureo Jorge Roque Sánchez, y Werther Fernando Fernández Rengifo, por no haber sido posible su ubicación.

4. Descuentos Irregulares de los Haberes del Personal CAS del GOREL:

- A. Mediante Oficio N° 0167-2014/VGS-CR del 27 de junio del 2014 el Congresista Víctor Raúl Grandez Saldaña remite documentación con relación a las investigaciones realizadas a los “descuentos de trabajadores CAS del Gobierno Regional de Loreto”, la misma que a continuación se detalla:

Nota periodística de “La República” del día 02 de junio del 2014 en la que se señala: “el Gobierno Regional de Loreto descuenta a sus trabajadores CAS una “cuota voluntaria” (ver boleta de pago) equivalente a un 9% de su sueldo, cantidad que pasa directamente a la caja fuerte del Partido del Presidente de la Región, Yván Vásquez”.

El semanario “La Verdad” de Iquitos del 04 de junio del 2014, muestra copia de las boletas de pago de Alfonso Paredes Fasanando de los meses de junio, julio, agosto y setiembre del 2013, de las que se observa que su remuneración mensual asciende a S/. 5000, también que en junio y julio se le descontó S/. 250; y en agosto y setiembre se le descontó S/. 200 por el concepto de cuota voluntaria.

B. Se ha recibido el oficio de los trabajadores del Gobierno Regional de Loreto dirigido a la Comisión de Contraloría y Fiscalización del Congreso de fecha 13 de junio de 2014, en el que manifiestan:

“Los trabajadores abajo firmante, declaramos bajo juramento, haber suscrito la denominada declaración jurada: autorización de descuento, el mismo que firmamos de manera voluntaria, sin haber sido obligados, ni inducidos, ni coaccionados de manera directa e indirecta, autorizando se proceda a descontar un aporte voluntario del 4 % mensual ordinario, y excepcionalmente S/. 25.00 nuevos soles en el mes de enero 2014, S/. 160.00 soles en el mes de febrero, y S/. 60.00 nuevo soles, en los meses de marzo, abril, y mayo del 2014, de nuestra retribución económica mensual a favor de nuestra Agrupación Política Fuerza Loretana, y a nombre de la Sra. Norma Rengifo Cáceres, encargada de la tesorería de la agrupación política”.

Sin embargo, al revisar con acuciosidad el contenido de las mencionadas Declaraciones Juradas, supuestamente emitidas por los trabajadores afectados, se ha comprobado que existen suficientes indicios para determinar, que estos descuentos no reúnen las características de un aporte voluntario, sustentado en que la totalidad de afectados no corresponden a militantes del Movimiento Regional “Fuerza Loretana”, conforme se registra en el portal del Registro de Organizaciones Políticas.

El formato utilizado para “sustentar” la autorización de descuento carece de fecha de emisión, así como carece de establecimiento de suma a descontar. (ANEXO N° 11)

No existe documento emitido por el GOREL que autorice el descuento, ni la confección de una planilla para cuantificar lo descontado y establecer la ruta de bancarización de los fondos obtenidos, por lo que, al haberse dispuesto de estos recursos por parte de una persona natural, como la señora NORMA RENGIFO CACERES, nos lleva a concluir que efectivamente se ejecutó un procedimiento por demás irregular.

Revisada la documentación existente se ha determinado que el universo de afectados está formado por 4298 personas que remiten sus declaraciones juradas.

C. Por estas consideraciones se concluye que existe indicios razonables, para incluir dentro de los alcances del tipo penal correspondiente a los delitos de, **Abuso de autoridad, Colusión Ilegal, Aprovechamiento indebido del cargo**, en las personas de:

✓ Yván Enrique Vásquez Valera

Reservar el pronunciamiento de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, hasta su comparecencia en este recinto parlamentario, respecto de la responsabilidad individual de Norma Rengifo Cáceres, por no haberse recepcionado la absolución de su pliego de preguntas.

SIN EMBARGO:

Con fecha posterior al cierre de la investigación, se recibió documentación fedateada, cuyos originales obran en el Gobierno Regional de Loreto, relacionado con el nivel de participación del Sr. Congresista de la Republica Norman David Lewis del Alcázar en ese entonces, en su condición de Gobernador Regional de Loreto (e) en la proyección y emisión de la resolución Ejecutiva Regional N°1408 sobre variación del esquema de financiamiento del Proyecto de “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado e Instalación de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales de la Ciudad de Iquitos”, determinándose que la mencionada Resolución se sustentó en el contenido de los informes N° 008-2010-GRL/OPIPP-DPP y el N° 027-2010-GRL-OPIPP-DAJ, además del Ofc.N° 400-2010-GRL-OPIPP.DE que anexa el proyecto de la Resolución Ejecutiva Regional N°1408-2010-GRL/OPIPP, en virtud de lo cual, la conclusión “e”, así como la Primera recomendación dirigida al Congreso de la Republica, del presente proyecto de informe final, presenta variación en su contenido.

Recomendaciones

PRIMERO: AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Exhortar a la Presidencia del Congreso del Congreso de la República para que en uso de sus atribuciones propicie medidas normativas que impidan o limiten la aprobación de partidas presupuestales a los diversos niveles de gobierno, sin sustento documentario.

Que teniendo en cuenta el patrón de acción de los investigados y la magnitud del daño económico causado contra el Estado, en uso de las atribuciones de que esta investido, se solicite la intervención del Ministerio Público, en la toma de acciones urgentes de lucha contra la criminalidad organizada.

SEGUNDO: AL MINISTERIO PÚBLICO

Remitir el presente Informe al Ministerio Público, con sus conclusiones y recomendaciones para que en uso de sus atribuciones inicie las acciones que corresponda contra los funcionarios involucrados, teniendo en cuenta aquellos que oportunamente fueron judicializados.

TERCERO: AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Efectuar un seguimiento más riguroso, respecto de los requerimientos presupuestales procedentes de las diferentes entidades del Estado, procurando realizar una labor conjunta con la Contraloría y la OSCE, para cautelar los fondos públicos.

Efectuar rotaciones periódicas entre los puestos que ocupan funcionarios de carrera, particularmente aquellos que tiene relación con el trámite de partidas presupuestales.

CUARTO: A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Que en su calidad de Órgano Superior de Control y Supervisor de la Legalidad de la Ejecución del presupuesto estatal, fortalezca la labor que desempeñan los Jefes de las Oficinas de Control Institucional, a fin de adoptar medidas preventivas, que garanticen la correcta y eficiente ejecución del gasto público.

QUINTO: AL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)

Que en su calidad de Supervisor de las Contrataciones del Estado, priorice e intensifique las labores de seguimiento y supervisión de los proveedores del Estado, respecto de su información registrada.

• GRACIAS

Sobre recepción de documentos

SIN EMBARGO:

Con fecha posterior al cierre de la investigación, se recibió documentación fedateada, cuyos originales obran en el Gobierno Regional de Loreto, relacionado con el nivel de participación del Sr. Congresista de la Republica Norman David Lewis del Alcázar en ese entonces, en su condición de Gobernador Regional de Loreto (e) en la proyección y emisión de la resolución Ejecutiva Regional N°1408 sobre variación del esquema de financiamiento del Proyecto de “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado e Instalación de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales de la Ciudad de Iquitos”, determinándose que la mencionada Resolución se sustentó en el contenido de los informes N° 008-2010-GRL/OPIPP-DPP y el N° 027-2010-GRL-OPIPP-DAJ, además del Ofc.N° 400-2010-GRL-OPIPP.DE que anexa el proyecto de la Resolución Ejecutiva Regional N°1408-2010-GRL/OPIPP, en virtud de lo cual, la conclusión “e”, así como la Primera recomendación dirigida al Congreso de la Republica, del presente proyecto de informe final, presenta variación en su contenido.

DICE: Conclusiones...

- e. Con respecto al el Informe Legal N° 1784-2010 mencionado en el séptimo párrafo de la Resolución Ejecutiva Regional N°1408-2010-GRL-P del 06 de julio 2010, – resolución que según refiere la autoridad firmante cuenta con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Loreto–, se ha determinado que NO EXISTE, toda vez que, los interrogados, responsables de las oficinas cuyos vistos se observan en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1408-2010-GRL-P., niegan su autoría, desconociendo de su existencia. Asimismo, 20 meses después de la promulgación de la mencionada Resolución Ejecutiva Regional el entonces Jefe Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica Abogado Weider Elmer del Águila Tello, emitió el Informe N° 136-2012-GRL-ORAJ sin fecha de elaboración, recibido en la Presidencia del GOREL, el 20 de febrero de 2012, pretendiendo que el aludido informe N° 1784-2010 NUNCA EXISTIÓ y que su consignación en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1408-2010 se debió a un mero “error material”, hecho que resulta poco creíble, considerando la magnitud del contenido de la Resolución Ejecutiva Regional, así como el número de funcionarios que con su visto aseveran haberlo tenido a la vista más aún si se tiene en cuenta que la opinión jurídica legal supuestamente contenida en ese Informe, resulta de vital importancia, por cuanto hubiera permitido a quien ejercía el cargo de Presidente encargado, percatarse que las afirmaciones contenidas en el cuerpo de la RER N° 1408-2010-GRL-P, respecto de que “solo era necesario el acto resolutivo del titular del pliego para la aprobación del nuevo esquema de financiamiento”... era falso, por cuanto la cuadragésima segunda disposición final de la Ley 29289 de Presupuesto Fiscal para el 2009 y su reglamento el D.S.086-2009-EF, ni la Trigésima Disposición Final de la Ley N° 29465 Ley del Presupuesto para el año 2010, NO lo prescriben en su contenido. (ANEXO N° 06).

DEBE DECIR: Conclusiones...

- e. Con respecto al el Informe Legal N° 1784-2010 mencionado en el séptimo párrafo de la Resolución Ejecutiva Regional N°1408-2010-GRL-P del 06 de julio 2010, – resolución que según refiere la autoridad firmante en los documentos alcanzados a esta comisión, cuenta con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Loreto–, se ha determinado que el mencionado informe legal NO EXISTIO, versión corroborada por los interrogados, responsables de las oficinas cuyos vistos se observan en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1408-2010-GRL-P., quienes además de negar su autoría, desconocen de su existencia. Asimismo, con posterioridad a la promulgación de la mencionada Resolución Ejecutiva Regional el entonces Jefe Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica Abogado Weider Elmer del Águila Tello, emitió el Informe N° 136-2012-GRL-ORAJ, recibido en la Presidencia del GOREL, el 20 de febrero de 2012, confirmando que el aludido informe N° 1784-2010 NUNCA EXISTIÓ y que su consignación en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1408-2010 se debió a un mero “error material”, y que a la fecha tiene la calidad de firme, si se tiene en cuenta que en su tramitación, nunca fue objetado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como por la entidad financiera internacional “JICA”, considerando que se sustentaba a su vez en el contenido de los Informes N° 008-2010-GRL/OPIPP-DPP y N° 027-2010-GRL/OPIPP-DAJ emitidos por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto y por la Dirección de Asesoría Jurídica de la OPIPP, respectivamente, además de contar con la opinión favorable de Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GOREL, contenida en el Ofc. N° 4486-2010-GRL-GRPPAT-SGRPP, concordante con lo establecido en el numeral 68.2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la que en este extremo no es posible establecer responsabilidad penal en la persona de quien ejercía accidentalmente el cargo de Presidente Regional del GOREL. Sin embargo, resulta necesario profundizar las investigaciones, con el objeto de establecer responsabilidad entre los funcionarios que participaron en la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1408-2010-GRL-P y que al consignar el Informe Legal N° 1784-2010, indujeron a error al titular del pliego

DICE: Recomendaciones...

- PRIMERO : AL CONGRESO DE LA REPUBLICA:
- Exhortar a la Presidencia del Congreso del Congreso de la República para que en uso de sus atribuciones propicie medidas normativas que impidan y/o limiten la aprobación de partidas presupuestales a los diversos niveles de gobierno, sin sustento documentario.
- Que teniendo en cuenta el patrón de acción de los investigados y la magnitud del daño económico causado contra el Estado, en uso de las atribuciones de que esta investido, se solicite la intervención del Ministerio Público, en la toma de acciones urgentes de lucha contra la criminalidad organizada.
- Dar trámite a la Acusación Constitucional que se elevará como consecuencia de la aprobación del presente Informe Final.

DEBE DECIR: Recomendaciones

- PRIMERO : AL CONGRESO DE LA REPUBLICA:
- Exhortar a la Presidencia del Congreso del Congreso de la República para que en uso de sus atribuciones propicie medidas normativas que impidan y/o limiten la aprobación de partidas presupuestales a los diversos niveles de gobierno, sin sustento documentario.
- Que teniendo en cuenta el patrón de acción de los investigados y la magnitud del daño económico causado contra el Estado, en uso de las atribuciones de que esta investido, se solicite la intervención del Ministerio Público, en la toma de acciones urgentes de lucha contra la criminalidad organizada.